

803

ACUERDO No. DE 2008
CONSEJO DIRETIVO

Por medio del cual se modifican algunos artículos del Reglamento de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, la Ordenanza N°035 de 1990 de Asamblea Departamental de Bolívar y la Ley 909 de 2004, y demás normas concordantes y pertinentes

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 contempla en sus artículos 28 y 29 la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 en la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con la misma reconoce a las Universidades y a las Instituciones de Educación Superior el derecho de darse y modificar sus estatutos.

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria y como tal es de su competencia expedir y modificar los estatutos, los reglamentos Internos de la institución y demás disposiciones vigentes de las dependencias académicas y administrativas de la Institución.

Que de acuerdo con la Resolución N° 3377 del 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución N° 3140 del 23 de noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Institución debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público del Orden Departamental y atención al principio de autonomía señalado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal a.

Que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento.

Que la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios regulan el empleo público y la carrera administrativa y derogaron la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Que mediante Acuerdo N° 007 de 13 de julio de 2001, fue expedido el Reglamento de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, en sus artículos 17, 18, 19, 65, 66, 67 y 68 de dicho Reglamento se consagra lo pertinente a la clasificación de los empleos, las comisiones y encargos para empleados de la Institución.

Que revisado el Reglamento de Personal Administrativo frente a la nueva norma se encontró la existencia de modificaciones en la misma, que hacen necesario el ajuste y modificación de las normas internas en atención a la nueva Ley, a las necesidades de la Institución en concordancia con la autonomía universitaria.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 17 del Reglamento de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, el cual quedará así:

“Art. 17: Clasificación:

El personal administrativo que presta sus servicios en la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, son servidores públicos según la naturaleza y forma de los empleos que desempeñan se clasifican en: De periodo fijo, de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

1. De periodo fijo: El cargo de Rector de la Institución Universitaria.
2. De Libre Nombramiento y Remoción: Los cargos de los niveles directivo y asesor y los P.U. Directores de Programas Académicos y del Centro de Investigación.
3. De Carrera Administrativa: Son los demás cargos y se rigen por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

803
ACUERDO N°. DE 2008
CONSEJO DIRETIVO

Por medio del cual se modifican algunos artículos del Reglamento de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Suprimir los artículos 18 y 19 del Reglamento de Personal Administrativo, por estar contenidos en el artículo 17 del mismo.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo 65 del reglamento de Personal Administrativo, el cual quedará así:

“ARTICULO 65: Comisión: El empleado se encuentra en comisión cuando por disposiciones de la Institución, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo que es titular.

Las comisiones pueden ser:

- a. De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
- b. De estudios, para adelantar estudios.
- c. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera administrativa.
- d. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas, o
- e. Interinstitucionales, para desempeñar ya sea las funciones propias de sus empleos o de otros empleos siempre y cuando cumpla los requisitos para su desempeño, en cualquier entidad de la administración pública,

PARAGRAFO 1º: Podrá conferirse comisión para fines que interesen a la Institución.

PARAGRAFO 2º: Las comisiones, cualquiera sea su naturaleza o modalidad, serán concedidas por el Consejo Directivo cuando son al exterior, o siendo en el interior del país excedan de seis (6) meses y cuando sean para funcionarios del nivel directivo, y serán concedidas por el Rector en los demás casos.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 68 del Reglamento de Personal Administrativo de la Institución Universitaria, el cual quedará así:

“ARTICULO 68: Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.

1. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática. Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente.

903
ACUERDO No. DE 2008
CONSEJO DIRETIVO

Por medio del cual se modifican algunos artículos del Reglamento de Personal Administrativo de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias.

2. Los servidores públicos de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias de cualquier nivel, que no pertenezca al sistema de carrera administrativa, podrán ser comisionados, hasta por el término de tres (3) años, prorrogables por necesidades del servicio, para desempeñar ya sea las funciones propias de sus empleos o de otros empleos siempre y cuando cumplan los requisitos para su desempeño, en las distintas entidades que conforman el sector de la administración pública. Cuando un servidor público de la Institución Universitaria, sea designado para desempeñar funciones de un empleo en cualquier entidad de la administración pública, para la autorización respectiva, se entenderá que se trata de una comisión interinstitucional.

PARAGRAFO 1º: Al finalizar el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual es titular y cuando se trate de empleados de periodo fijo asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos por el periodo restante al mismo para el que fue designado.

De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva.

PARAGRAFO 2º: El acto administrativo que contiene la comisión deberá señalar expresamente el término y condiciones de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 69 del Reglamento de Personal Administrativo el cual quedará así:

“Artículo 69: Encargos: La situación de encargo, en cuanto a sus diferentes modalidades, términos y procedimientos rige para los servidores públicos de la Institución lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.”

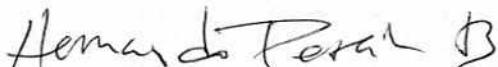
ARTICULO SEXTO: Autorizar a la Rectora hacer los ajustes y expedir los actos administrativos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: Informar por parte de la Secretaría General, de la modificación del presente Reglamento al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la Ley.

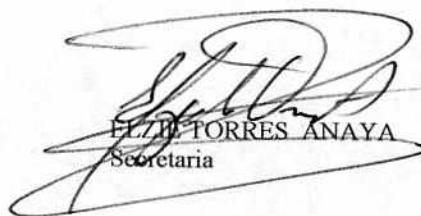
ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los **21 MAYO 2008**

EL CONSEJO DIRECTIVO


HERNANDO PEREIRA BRIEVA

Presidente


ELIZABETH TORRES ANAYA
Secretaria